



Resolución Nro. IMI-ALC-2023-0001-R

Ibarra, 04 de julio de 2023

ILUSTRE MUNICIPIO DE IBARRA

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON IBARRA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2 del artículo 16 de la Constitución de la República señala que todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho al acceso universal a las tecnologías de información y comunicación;

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que, conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el numeral 6 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que es deber del Estado, promover e impulsar la ciencia, *la tecnología*, las artes, los saberes ancestrales y en general las actividades de la iniciativa creativa comunitaria, asociativa, cooperativa y privada;

Que, el Artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse por normas y órganos de gobierno propios en sus respectivas circunscripciones territoriales bajo su responsabilidad;

Que, el Artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y



Resolución Nro. IMI-ALC-2023-0001-R

Ibarra, 04 de julio de 2023

Descentralización, dispone: *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera (...);”*

Que, el Artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: *“El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral”;*

Que, el literal b) del Artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, determina que es atribución del Alcalde o Alcaldesa, ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, el literal i) del Artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, determina que es atribución del Alcalde o Alcaldesa, resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo;

Que, el literal n) del Artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, determina que es atribución del Alcalde o Alcaldesa, suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley;

Que, el Art. 363 del COOTAD dispone que los gobiernos autónomos descentralizados realizarán procesos para asegurar progresivamente a la comunidad la prestación de servicios electrónicos acordes con el desarrollo de las tecnologías.

Los servicios electrónicos que podrán prestar los gobiernos autónomos descentralizados son: información, correspondencia, consultas, trámites, transacciones, gestión de servicios públicos, teleeducación, telemedicina, actividades económicas, actividades sociales y actividades culturales, entre otras;

Que el artículo 7 del Código Tributario, señala que es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas y el Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, en sus respectivos ámbitos, dictarán circulares o disposiciones generales necesarias para la aplicación de las leyes tributarias y para la armonía y eficiencia de su administración, facultad que el Art. 8 del mismo cuerpo legal le atribuye a los gobiernos autónomos descentralizados municipales también;

Que, el Art. 65 del Código Tributario dispone que en el ámbito provincial o municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al Prefecto Provincial o al Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine;



Resolución Nro. IMI-ALC-2023-0001-R

Ibarra, 04 de julio de 2023

Que, el artículo 89 del Código Tributario ordena que, la determinación por el sujeto pasivo se efectuará mediante la correspondiente declaración que se presentará en el tiempo, en la forma y con los requisitos que la ley o los reglamentos exijan, una vez que se configure el hecho generador del tributo respectivo;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 96 del Código Tributario, la presentación de declaraciones tributarias, constituye un deber formal de los contribuyentes, cuando lo exijan las leyes, ordenanzas, reglamentos o las disposiciones de la respectiva autoridad de la Administración Tributaria;

Que, a partir de la vigencia de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 557 de 17 de abril del 2002, los mensajes de datos y los documentos escritos tienen similar valor jurídico, siempre y cuando los primeros cumplan los requisitos establecidos en dicho cuerpo legal;

Que, el Art. 17 de la Ordenanza sustitutiva que reglamenta la administración tributaria del impuesto de patentes municipales en el Cantón Ibarra publicada en el RO. EE 204 del 2 de enero del 2020, dispone que Las sociedades y personas naturales obligadas a llevar contabilidad están obligadas a declarar el impuesto de patentes municipales en la forma que sea establecida por la Administración Tributaria, para lo cual la Dirección Financiera emitirá la resolución con el instructivo para tal efecto;

Las declaraciones así efectuadas quedan sujetas a control y verificación por parte de la Administración Tributaria Municipal, de conformidad a lo establecido en el Art. 68 del Código Tributario;

De existir novedades, La Administración Tributaria Municipal notificará al sujeto pasivo las inconsistencias encontradas, quien dentro del plazo de veinte días hábiles podrá justificar documentadamente ante la autoridad que emanó el acto administrativo.

Que, el 19 de septiembre del 2016 fue sancionada la Ordenanza para el uso de servicios web proporcionados por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Ibarra a la ciudadanía;

Que, la utilización de servicios de redes de información e Internet, se han convertido en un medio para el desarrollo del comercio, la educación y la cultura;

Que, es conveniente impulsar el acceso de los sujetos pasivos a los servicios electrónicos y telemáticos de transmisión de información;

Que, es necesario viabilizar el sistema de declaración y pago impositivo a través de internet como un servicio mejorado ofrecido a los sujetos pasivos;



Resolución Nro. IMI-ALC-2023-0001-R

Ibarra, 04 de julio de 2023

Que, es deber de la Administración Tributaria facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales señaladas en el literal i) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y Art. 47 del Código Orgánico Administrativo;

RESUELVE:

Expedir las disposiciones para que el servicio de declaraciones en línea sea utilizado por todos los contribuyentes obligados a declarar el impuesto a la patente municipal y el Impuesto a los Activos Totales.

Art. 1.- Las declaraciones del Impuesto a la Patente Municipal y del Impuesto a los Activos Totales correspondientes a sociedades y personas naturales obligadas a llevar contabilidad, se realizarán exclusivamente en línea, de acuerdo con los sistemas y herramientas tecnológicas establecidas para tal efecto por el Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra, cualquiera que sea el monto de sus obligaciones tributarias, aún cuando la declaración que se presente no tenga impuestos u otros conceptos a pagar.

Art. 2.- Con el fin de cumplir lo dispuesto en el Art. 13 de la Ordenanza sustitutiva que reglamenta la administración tributaria del impuesto de patentes municipales en el Cantón Ibarra publicada en el RO. EE 204 del 2 de enero del 2020, los contribuyentes en el momento de la declaración subirán el anexo de pasivos en el mismo que se detallará los pasivos que se dedujeron, debiendo presentar los documentos justificativos cuando la administración tributaria del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra así lo requiera.

Art. 3.- Las sociedades y personas naturales obligadas a llevar contabilidad deberán suscribir el respectivo acuerdo de responsabilidad y uso de medios electrónicos para la declaración y pago de obligaciones tributarias por internet.

Art. 4.- El pago de obligaciones tributarias se realizará, en las ventanillas de Recaudación del Edificio del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra, o en todos los canales disponibles para el efecto que se encuentran en el portal ciudadano en consulta de deudas.

Art. 5.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra, podrá suspender los servicios electrónicos por el uso indebido de los mismos, debiendo el sujeto pasivo, utilizar los otros mecanismos para el cumplimiento de sus obligaciones, sin



Resolución Nro. IMI-ALC-2023-0001-R

Ibarra, 04 de julio de 2023

perjuicio, de las sanciones correspondientes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los contribuyentes deberán cumplir las disposiciones de la presente resolución a partir del lunes 17 de julio del 2023, sin perjuicio del período que se vaya a declarar.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Tributaria

Comuníquese y publíquese.

Ing MBA. Álvaro Ramiro Castillo Aguirre
ALCALDE



jnii/áá/vf/sr




**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
SAN MIGUEL DE IBARRA**

SECRETARÍA GENERAL

En mi calidad de Secretario General del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de "San Miguel de Ibarra" certifico que: la Resolución N°. IMI-ALC-2023-0001-R fue suscrita el 04 de julio del año 2023 por el señor Ing. MBA. Alvaro Castillo Aguirre, Alcalde del cantón Ibarra . **LO CERTIFICO.-**

Ibarra, 05 de julio de 2023



Abg. Marco Castro Michilena
SECRETARIO GENERAL

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
SAN MIGUEL DE IBARRA**

